



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., doce (12) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente.110014003086 2022-00231 00

Se agregan al expediente las respuestas recibidas por parte de las entidades vistas a folios 65-84 del expediente digital.

En atención a la información suministrada por la Superintendencia Financiera de Colombia, (folio 65 exp digital), y por la entidad Positiva Compañía de Seguros (folio 69 exp digital) se ordena a la parte actora realizar la notificación de las demandadas CORPORACION AHORRO Y VIVIENDA DEL VALLE, por intermedio del BANCO AV VILLAS S.A., y de CONSTRUCCIONES LA CASTELLANA LTDA, en la dirección CARRERA 5 # 12 16 OFIC. 605 Cali Valle del Cauca, proceda de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales correspondientes (al citatorio art. 291, y al aviso art. 292), y si se envía la notificación a una dirección electrónica invocando dichos preceptos normativos, debe dar aplicación a los mismos y cumplir con el inciso final del artículo 292 mencionado, aportando acuse de recibido.

Si la notificación la va a realizar de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por correo electrónico u otro medio digital (whatsApp), debe aportar documento que acredite el acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el traslado correspondiente, y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

En ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucionalcmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndole saber el término del que dispone a partir de su notificación para contestar la demanda, si así lo estima.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>095</u> de hoy <u>13 DE DICIEMBRE DE 2022</u>. La Secretaria,</p> <p>NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO </p>

P.L.R.P.

Firmado Por:
Natalia Andrea Guarín Acevedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 086
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21d82d088a71e72ca64a9cc1f7671fd84ec5a1534885c04e09fff804e89b4977**

Documento generado en 12/12/2022 02:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>